AÑO CCIX.—NÚM. 234. LUNES 22 DE AGOSTO DE 1870. 50 céntimos de peseta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	2750	
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	16	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BRUSELAS 20 *de Agosto, á las doce y treinta y cinco minutos de la mañana; recibido el 21 á las nueve y quince minutos de la mañana.*—Via Cabo.—El Ministro de España al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado:

«Se ha recibido el siguiente telegrama de orígen prusiano:—Pont-à-Mousson 19.—Ayer brillante victoria cerca de Gravelotte. Los franceses, desalojados de una doble línea de fuertísimas posiciones y rechazados sobre Metz, están ahora encerrados en un círculo estrecho cerca de este punto, y completamente incomunicados con París; pues la red del camino de hierro entre Metz y Thionville está ocupada por el duodécimo cuerpo. Las pérdidas de nuestras tropas, en relacion desgraciadamente con la grandeza de accion tan heróica.»

BERLIN. 21 *de Agosto, á la una y cuatro minutos de la tarde; recibido á las seis y veinte minutos.*—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ningun detalle desde mi último telegrama. Anúnciase oficialmente que los franceses se retiraron enteramente en la noche del 18 al 19 á las fortificaciones de Metz.»

NOTA. Este despacho ha sido confirmado por otro del Ministro de España en Bruselas.

BERLIN 21 *de Agosto, á las tres y diez y seis minutos de la tarde; recibido á las siete y ocho minutos de la noche.*—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Segun parte oficial del Ministro de la Guerra de Wurtemberg, ayer ha capitulado la plaza de Phalshourg. Continúa el sitio de Strasburgo.»

EXTRACTO DEL **Diario oficial del Imperio** *de 17 de Agosto de 1870.*

PARTE OFICIAL.—MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.—*Notificacion del bloqueo del litoral de la Prusia y de los Estados alemanes en el mar del Norte.*

«Nos, el abajo firmado, Vicealmirante, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. el Emperador de los franceses en el mar del Norte;

Visto el estado de guerra existente entre la Francia y la Prusia y los Estados de la Confederacion de la Alemania del Norte, obrando en virtud de los poderes de que estamos revestidos,

Declaramos:

Que á contar desde el 15 de Agosto de 1870, el litoral de la Prusia y de la Confederacion de la Alemania del Norte, que se extiende desde la isla de Baltrum hasta el Norte del Eider, con sus puertos, rios, abras, radas y caletas, se tiene en estado de bloqueo efectivo por las fuerzas navales colocadas bajo nuestro mando, y que los buques amigos ó neutrales tendrán un plazo de 10 dias para acabar su carga y dejar los lugares bloqueados.

Los límites geográficos de este bloqueo son:

El meridiano de 5° (cinco grados) de longitud oriental de París hasta el paralelo de 54° 5′ (cincuenta y cuatro grados, cinco minutos) de latitud Norte.

El paralelo hasta la longitud de 5° 45′ (cinco grados, cuarenta y cinco minutos) de París.

El meridiano de 5° 45′ (cinco grados, cuarenta y cinco minutos) hasta el paralelo de 54° 20′ (cincuenta y cuatro grados, veinte minutos) de latitud.

Y en fin, este último paralelo hasta la costa.

Se procederá contra todo buque que intente violar dicho bloqueo con sujecion á las leyes internacionales y á los tratados vigentes con las Potencias neutrales.

A bordo de la *Magnánima*, fragata acorazada de S. M. el Emperador de los franceses, estacionada entre la isla inglesa de Heligoland y la costa prusiana, á 12 de Agosto de 1870.

El Vicealmirante, Comandante en Jefe.=(Firmado.)=Fourichon.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 6 de Julio último, relativa á si podria accederse á una instancia de D. Joaquin Jordá y Padrós, de Barcelona, en que solicitaba se eximiesen de todo reconocimiento las aguas minerales que para su ensayo se importan del extranjero, se ha dignado mandar S. A. el Regente del Reino se manifieste á V. E., como de su superior órden lo ejecuto, que si bien no es conveniente ordenar en absoluto que se prescinda de todo reconocimiento, se recomienda no obstante á las Aduanas que sólo en caso de vehemente sospecha se destapen los frascos ó botellas en que se conduzcan las aguas minerales extranjeras, sobre todo si se presentan á despacho en cantidad que indique que se destinan á ensayarlas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1870.

LAUREANO FIGUEROLA.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ilmo. Sr.: Deseando S. A. el Regente del Reino que sean amparados en sus derechos todos los empleados, así activos como cesantes, á quienes puedan afectar las reformas consignadas en el reglamento del cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado, aprobado por decreto fecha 12 del corriente, se ha servido disponer que despues del párrafo cuarto, art. 6.° del expresado reglamento, se añada el siguiente:

5.° «Los cesantes que, sin contar 10 años de servicio efectivo en las dependencias de Contabilidad que se mencionan en este reglamento, sean aprobados en el exámen que verifiquen con arreglo á los artículos 14 y 22. Los aprobados ocuparán en el escalafon el lugar que les corresponda segun el sueldo máximo que disfrutaron, á cuyo efecto deberán presentar sus hojas de servicios y solicitar exámen en los plazos señalados para los demás empleados.»

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Contabilidad.

RECTIFICACIONES.

Habiéndose padecido dos errores de copia en el reglamento del cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado inserto en la GACETA de 17 del mes actual, se rectifican del modo siguiente:

En el art. 25, párrafo primero, se omitieron á su terminacion estas palabras; *y párrafo segundo del art. 6.°*

En el 26, párrafo segundo, donde dice: *término de un mes*; léase *de dos meses.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Leon Chartron, Catedrático del Instituto de Alicante, de 20 ejemplares de cada una de las obras *Gramática hispano-francesa* y *Récueil littéraire*, de las que es autor, y D. Rafael M. de Labra de 10 ejemplares de *La abolicion de la esclavitud en las Antillas españolas*, y 30 de *La pérdida de las Américas, recuerdos históricos*, escritos por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De órden de S. A. lo participo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDEN.

Seccion 1.ª—Negociado 2.°

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Fernando Vida, á nombre de varios accionistas de la Compañía de ferro-carriles de la Habana, pidiendo la suspension de la órden expedida por este Ministerio en 25 de Marzo último, en la cual se aprobaron los decretos del antecesor de V. E., fechas 19 de Abril y 18 de Junio del año próximo pasado:

Considerando que el real decreto de 22 de Agosto de 1868, que aprobó la fusion de las Compañías de ferro-carriles de la Habana á Matanzas y de la bahía de la misma Habana al punto expresado, causó estado, y su resolucion sólo podia ser modificada en la via contencioso-administrativa, la cual utilizaron en tiempo oportuno los interesados que se creyeron perjudicados:

Considerando que es deber de la Administracion respetar en todas sus partes el real decreto-sentencia de 15 de Julio de 1863, el cual dejó á la resolucion de los Tribunales ordinarios las cuestiones suscitadas con motivo de la compra-venta de los ramales de Güines á Matanzas y de Sabana de Robles á Madruga:

Considerando que los decretos dictados por el antecesor de V. E. con fechas 19 de Abril y 18 de Junio, así como la órden de este Ministerio de 25 de Marzo, fueron dictados con incompetencia, ya porque la Autoridad de V. E. no puede derogar en ningun caso una órden ministerial, ni una órden del Regente del Reino un decreto del mismo Jefe del Estado, ya porque la via gubernativa habia terminado y no quedaba otro recurso más que el contencioso-administrativo:

Considerando que reclamada una órden superior en la via contencioso-administrativa, como lo está la de 25 de Marzo, deben suspenderse sus efectos, dejando íntegra la cuestion al fallo del Tribunal que ha de resolverla:

Considerando que la suspension de la citada órden pedida por D. Fernando Vida tiene numerosos precedentes en la práctica administrativa, y que en el caso actual procede sin duda alguna por los cuantiosos intereses que se ven comprometidos;

S. A. ha tenido á bien disponer que se suspendan todos los efectos de la repetida órden de 25 de Marzo, y mandar que vuelvan las cosas al ser y estado que tenian ántes del decreto de ese Gobierno superior civil, fecha 19 de Abril de 1869.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1870.

MORET.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

ALMIRANTAZGO.

La goleta *Buenaventura* salió de San Sebastian para Bilbao el 1.° del corriente, fondeando en dicho puerto el mismo dia; de donde salió para Santander el 10, llegando en la misma fecha. El dia 3 entró en Cádiz la goleta *Ligera*, procedente de Ferrol. El vapor *Liniers* salió el mismo dia para Algeciras, volviendo á entrar el 12.

La fragata blindada *Resolucion* tambien salió el 3 de Cádiz para Mahon.

El vapor *Vigilante* fondeó en Valencia el 4, procedente de un crucero.

El de igual clase *Don Antonio Ulloa* entró el 6 en la Coruña, procedente del Ferrol, y el 10 en Cádiz de aquel punto.

El 2 fondeó en Mahon el *Ferrol*, procedente de Algeciras.

El *Blasco de Garay* lo hizo en Ferrol en 7 del lazareto de Vigo.

La goleta *Consuelo* salió el 9 de Cádiz á probar su máquina.

La corbeta *Trinidad* salió el mismo dia de Plymouth para Mahon.

El 1.° de Junio último fondeó en Hong-Kong el vapor *Patiño*, procedente de Wampoa; saliendo el 7 para Manila, á donde llegó el 10.

El 20 de Mayo salió la *Berenguela* de Manila para Hong-Kong, llegando el 23; de donde salió el 1.° de Junio, fondeando en Manila el 4.

El 18 de Mayo salió la *Animosa* de Manila para Balabac, fondeando el 22; saliendo el 26 y llegando á Manila el 2 de Junio, habiendo tocado en Cuyo y Calapan.

El 3 de Junio salió de Manila para Hong-Kong el vapor *Marqués de la Victoria.*

RECTIFICACIONES.

En el art. 35 de la ley municipal publicada en el suplemento á la GACETA de ayer, donde dice por error de copia: *en conformidad á los artículos* 87, 88 *y* 89; debe decir: *en conformidad á los artículos* 86, 87 *y* 88.

En el art. 168 de la misma ley, donde dice: *y en la forma*; léase: *en la forma.*

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relaciones de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Mayo de 1870, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.

D. Meliton Lujan y Muñoz, clasificado en juicio de revision con el haber anual de 1.800 escudos, mitad del sueldo personal de 3.600 que sirve de regulador, en vez del de 3.000 escudos que se hallaba disfrutando por anterior clasificacion, y 24 años, 3 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 18 años, 2 meses y 22 dias; Cónsul general de España en Hamburgo un año, 2 meses y 15 dias; en igual destino en Haiti un año, un mes y 22 dias; en igual cargo en las Repúblicas del centro de América 3 años, un mes y 7 dias; Encargado de Negocios en la República de Costa-Rica 7 meses y 15 dias.

D. Pedro García Roca, clasificado con el haber anual de 250 escudos, cuarta parte del sueldo de 1.000 que sirve de regulador, y 15 años, un mes y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Real Caja de amortizacion 8 meses y 26 dias; Escribiente undécimo, duodécimo y décimotercero de la misma, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Interventor de la Alcaidía de la Aduana de Cartagena, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Interventor de los derechos de puertas de Jaen 8 meses y 19 dias; en igual destino en Huelva 2 años, 11 meses y 18 dias; en el mismo cargo en Segovia un año, 3 meses y 11 dias; Oficial primero de la Administracion de indirectas de Huelva 3 años; Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de la misma, no se le abona este servicio con arreglo al mencionado decreto; Vista de la Aduana de Huelva, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Chinchon, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Auxiliar de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, tampoco se le abona con arreglo al expresado decreto; Oficial de la

(1) Véase la GACETA del 16 del actual.

clase de cuartos de la misma 2 años, 11 meses y 22 dias; Oficial tercero de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Madrid 5 meses y 12 dias; Oficial primero de la de Leon 6 meses y 20 dias; Oficial cuarto de la de Hacienda pública de Madrid 10 meses y 9 dias; Administrador-depositario de Rentas del partido de Santiago un año, 7 meses y 11 dias.

D. Francisco García Leon, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad del sueldo de 1.800 que sirve de regulador, y 21 años, 8 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada 2 años, un mes y 5 dias; Juez de ascenso 18 años, 11 meses y 9 dias; Juez de término 8 meses y 11 dias.

D. Manuel Muñoz y Campos, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte del sueldo de 800 que sirve de regulador, y 12 años, 9 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 2 años, 9 meses y 6 dias; Visitador de tabacos de la provincia de Avila, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Fiel del Alfolí de Palencia 2 años, 9 meses y 6 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Cervera, tampoco se le abona este servicio con arreglo al expresado decreto; Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Búrgos, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Oficial segundo de la de Rentas Estancadas de dicha provincia 8 meses; Administrador de Correos de Arévalo 6 años y 28 dias; Administrador de la estafeta ambulante del ferro-carril de Madrid á Barcelona 2 meses y 13 dias; Administrador de Correos de Aranda de Duero un mes y 11 dias; Oficial mayor segundo Jefe de la de Guadalajara 19 dias; en igual destino en Cáceres un año y 29 dias; Administrador de la ambulante de Albacete á Cartagena 3 meses y 8 dias; Administrador de la de Córdoba á Málaga 3 meses y 24 dias; en igual destino en el ferro-carril de Isabel II 4 meses y 29 dias; Oficial primero de la Administracion de Correos de Vitoria 9 meses y 16 dias.

D. Francisco Cortés y Monseal, clasificado con el haber anual de 133 escudos, tercera parte de 400 que sirven de regulador, y 16 años, 5 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 5 meses; Administrador de Rentas Estancadas de Tudela 9 años y 7 meses; Auxiliar de la Administracion principal de Hacienda pública de Navarra, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Tudela, tampoco se le abona este servicio con arreglo al decreto mencionado; Administrador de la Estafeta de Correos de Tudela 5 meses y 18 dias.

D. Julian de Zabaleta, clasificado con el haber anual de 400 escudos, dos quintas partes del sueldo de 1.000 que sirve de regulador, y 22 años, 3 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la clase de primeros del Consejo Real 8 años, 7 meses y 4 dias; Escribiente del Tribunal Contencioso-administrativo 9 meses; Oficial de la clase de cuartos del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda un año, 8 meses y 19 dias; repuesto en dicho destino 5 años, 11 meses y 9 dias; Oficial de la clase de terceros en dicho Departamento 7 meses y 23 dias; Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Contabilidad un mes y 11 dias; Oficial de la de terceros en la de Loterías 5 meses; Oficial sexto segundo de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia 3 meses; Oficial de la clase de terceros en la Direccion general de Loterías 8 meses y 17 dias; en igual destino en la de Rentas Estancadas y Loterías 2 años, 6 meses y 24 dias; Oficial de segunda clase en la expresada Direccion 5 meses y 8 dias, y se le abona como cesante por supresion un mes y 22 dias.

D. José María Gorostidi, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, mitad de 3.200 que sirven de regulador, y 24 años, 10 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Santander un año, 11 meses y 10 dias; Auxiliar de la Comision de Códigos 8 meses y 3 dias; Encargado de la formacion de inventarios de la misma 23 dias; Auxiliar supernumerario del Ministerio de Gracia y Justicia, queda en suspenso el abono de este servicio por no justificarse el tiempo que lo sirvió; Vicesecretario de la Comision de Códigos un año, 8 meses y un dia; Abogado fiscal cuarto del Tribunal Supremo de Justicia 8 años, 4 meses y 11 dias; Teniente fiscal segundo 4 años, 11 meses y 29 dias; Abogado fiscal primero 7 años, un mes y 28 dias.

D. Manuel Sordo y Orchieres, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 21 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, un mes y 9 dias; Escribiente de la Capitanía general de Valencia, no es de abono este servicio; Escribiente segundo de la Secretaría de la Intendencia de Valencia, tampoco se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Dependiente del Resguardo de los derechos de puertas de Valencia y dependiente de la ronda de Visita de los mismos, tampoco se le abonan estos dos servicios por la misma razon que el anterior; Interventor de los mismos derechos 5 meses y 25 dias; Fiel de los propios derechos 11 meses y 6 dias; Oficial quinto de la Administracion de Hacienda pública de Valencia 8 meses; Oficial cuarto segundo de la misma 5 meses y 8 dias; Oficial tercero primero de la misma un año, 8 meses y 22 dias; Administrador principal de Rentas Estancadas de las Baleares 8 meses; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guadalajara un año, 3 meses y 21 dias; Tesorero de Hacienda pública de la de Lérida 5 años, 10 meses y 29 dias; Contador de la de Oviedo 2 años y 25 dias; en Valladolid 7 meses y un dia; Jefe de Intervencion de la Administracion económica de dicha provincia un mes y 4 dias.

D. Manuel Oltra y Aracil, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte de 800 que sirven de regulador, y 12 años, 3 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 26 dias; Ayudante de la Administraccion de Correos de Talavera, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial tercero de la misma, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Meritorio de la expresada Administracion, tampoco se le abona por la misma razon; Oficial segundo de la de Salamanca, tampoco se le abona con arreglo al expresado decreto; Administrador de Correos de Fregeneda un año, 8 meses y 17 dias; Oficial primero de la de Salamanca 4 meses y 12 dias; Oficial mayor de la misma 2 años, 3 meses y 9 dias; Oficial primero de la propia Administracion un año, 5 meses y 20 dias; en igual destino en Lugo 4 meses y 20 dias.

D. José Fernandez de Córdoba y Campos, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad del sueldo de 2.000 que sirven de regulador, y 22 años, 4 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, un mes y 19 dias; Tesorero de Rentas de Tarragona un año, 8 meses y 15 dias; Comisionado del Tesoro en la provincia de Tarragona, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Cajero del Tesoro en dicha provincia 8 dias; Administrador interino de Bienes nacionales de la misma, no se le abona este servicio con arreglo al expresado decreto; Administrador de la Aduana de Salou 2 años y 5 dias; confirmado en dicho destino un año, 2 meses y un dia; en el mismo destino con ménos sueldo 4 años, un mes y 9 dias; Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Valencia 13 dias; Contador de la de esta capital un año, 7 meses y 15 dias; Administrador principal de Hacienda pública de Cáceres 2 años, 4 meses y 11 dias; en igual destino en Almería un mes y 10 dias; Director del Sindicato de riegos de Lorca 8 meses y 8 dias; repuesto en dicho destino 2 años y 5 meses.

D. José Muro y Martinez, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 1.560 escudos, tres quintas partes de 2.600 que sirven de regulador, y 32 años, 9 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por este Tribunal en 13 de Noviembre último 24 años, 9 meses y 26 dias, y se le abona por razon de carrera 8 años.

MONTE-PIOS.

Doña Elisa Masigi y Quintero, huérfana de D. Manuel Cárlos, Jefe de Administracion de tercera clase de Hacienda pública en la Direccion general de Contabilidad. Se la declara la pension de 600 escudos anuales.

Doña Feliciana Barberá, viuda de D. Marcelino Salvador, Tesorero que fué de Hacienda pública. Se la declara la de 350 escudos anuales.

Doña Porcia Guerrero, viuda de D. José Fernandez Roda, Promotor fiscal de ascenso de Antequera. Se la declara la de 200 escudos anuales.

Doña Cármen de la Torre y Algibe, viuda de D. Manuel Medina, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública. Se la declara la de 250 escudos anuales.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1868 (1).

Número 20.

MATRIMONIOS *clasificados segun el estado civil de los contrayentes, verificados en las provincias.*

PROVINCIAS.	MATRIMONIOS DE: SOLTERO CON Soltera.	SOLTERO CON Viuda.	VIUDO CON Soltera.	VIUDO CON Viuda.	TOTAL.	HABITANTES POR MATRIMONIO SEGUN EL Censo de 1860.	HABITANTES POR MATRIMONIO SEGUN EL Resúmen de 1866.
Alava	376	45	90	41	752	130 por 1	135 por 1
Albacete	1.140	36	129	79	1.384	149 1	160 1
Alicante	2.397	83	284	140	3.104	126 1	136 1
Almería	1.695	65	202	89	2.051	154 1	170 1
Avila	1.106	48	147	68	1.369	123 1	„
Badajoz	2.345	96	201	121	2.763	146 1	154 1
Baleares	1.501	67	188	47	1.803	150 1	156 1
Barcelona	4.449	233	645	342	5.669	128 1	131 1
Búrgos	1.842	136	305	110	2.393	141 1	149 1
Cáceres	1.897	79	223	130	2.329	126 1	130 1
Cádiz	2.025	72	166	84	2.347	171 1	178 1
Canarias	1.610	41	143	32	1.826	130 1	132 1
Castellon	1.697	123	212	117	2.149	124 1	134 1
Ciudad-Real	1.170	35	138	81	1.424	174 1	186 1
Córdoba	1.823	65	218	85	2.191	164 1	172 1
Coruña	3.335	126	336	65	3.862	144 1	156 1
Cuenca	1.333	73	187	130	1.723	133 1	141 1
Gerona	1.789	86	320	151	2.346	133 1	137 1
Granada	2.618	95	277	112	3.102	142 1	152 1
Guadalajara	1.045	91	106	115	1.357	151 1	156 1
Guipúzcoa	922	48	129	21	1.120	145 1	155 1
Huelva	1.099	37	88	47	1.271	139 1	151 1
Huesca	1.699	140	350	136	2.325	113 1	117 1
Jaen	1.749	60	192	90	2.091	173 1	185 1
Leon	1.789	116	259	66	2.230	153 1	158 1
Lérida	1.798	99	308	161	2.366	133 1	138 1
Logroño	1.152	81	114	75	1.422	123 1	128 1
Lugo	2.224	85	272	28	2.609	166 1	177 1
Madrid	2.112	227	332	147	2.818	173 1	174 1
Málaga	2.650	100	244	102	3.096	144 1	157 1
Murcia	2.430	107	279	138	2.954	130 1	142 1
Navarra	1.722	101	199	133	2.155	139 1	146 1
Orense	2.397	95	271	80	2.843	130 1	139 1
Oviedo	3.193	150	440	99	3.882	139 1	150 1
Palencia	869	74	127	42	1.112	167 1	„
Pontevedra	2.612	105	237	65	3.019	146 1	154 1
Salamanca	1.636	134	175	91	2.036	129 1	137 1
Santander	1.369	50	171	36	1.626	135 1	144 1
Segovia	800	82	129	83	1.094	134 1	140 1
Sevilla	2.545	95	236	110	2.986	159 1	168 1
Soria	1.033	70	188	99	1.390	107 1	106 1
Tarragona	1.957	59	263	137	2.416	133 1	140 1
Teruel	1.469	92	192	127	1.880	126 1	132 1
Toledo	1.728	58	165	128	2.079	151 1	164 1
Valencia	4.240	244	473	310	5.267	117 1	122 1
Valladolid	1.268	75	153	91	1.587	156 1	161 1
Vizcaya	1.004	46	106	35	1.191	142 1	„
Zamora	1.221	101	163	90	1.575	158 1	167 1
Zaragoza	2.552	174	323	254	3.303	116 1	121 1
TOTALES	90.832	4.600	11.095	5.160	111.687	140 por 1	„

Número 21.

MATRIMONIOS.—*Contrayentes por primeras, segundas, terceras ó más nupcias en las capitales de provincia.*

CAPITALES.	PRIMERAS NUPCIAS. Varones.	Hembras.	Total.	SEGUNDAS NUPCIAS. Varones.	Hembras.	Total.	TERCERAS Ó MÁS NUPCIAS. Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL GENERAL. Varones.	Hembras.	Total.
Alava	163	183	346	47	27	74	„	„	„	210	210	420
Albacete	111	114	225	14	11	25	„	„	„	125	125	250
Alicante	189	220	409	42	12	54	1	„	1	232	232	464
Almería	164	182	346	27	9	36	1	1	2	192	192	384
Avila	49	56	105	13	6	19	„	„	„	62	62	124
Badajoz	102	109	211	18	11	29	„	„	„	120	120	240
Baleares	323	350	673	52	27	79	2	„	2	377	377	754
Barcelona	1.433	1.556	2.989	305	182	487	„	„	„	1.738	1.738	3.476
Búrgos	189	193	382	29	25	54	„	„	„	218	218	436
Cáceres	76	77	153	12	10	22	1	2	3	89	89	178
Cádiz	311	315	626	36	32	68	„	„	„	347	347	694
Canarias	104	114	218	13	3	16	„	„	„	117	117	234
Castellon	129	135	264	19	15	34	2	„	2	150	150	300
Ciudad-Real	60	68	128	15	7	22	„	„	„	75	75	150
Córdoba	261	278	539	47	30	77	1	1	2	309	309	618
Coruña	217	218	435	21	20	41	„	„	„	238	238	476
Cuenca	34	42	76	13	5	18	„	„	„	47	47	94
Gerona	101	123	224	36	15	51	1	„	1	138	138	276
Granada	378	404	782	63	38	101	2	1	3	443	443	886
Guadalajara	51	49	100	3	5	8	„	„	„	54	54	108
Guipúzcoa	118	122	240	18	15	33	1	„	1	137	137	274
Huelva	76	82	158	9	3	12	„	„	„	85	85	170
Huesca	105	115	220	33	23	56	„	„	„	138	138	276
Jaen	136	143	279	15	8	23	„	„	„	151	151	302
Leon	79	86	165	17	9	26	„	1	1	96	96	192
Lérida	149	163	312	36	22	58	1	1	2	186	186	372
Logroño	93	87	180	12	16	28	„	2	2	105	105	210
Lugo	139	147	286	16	8	24	„	„	„	155	155	310
Madrid	1.373	1.458	2.831	322	238	560	3	2	5	1.698	1.698	3.396
Málaga	640	660	1.300	70	52	122	2	„	2	712	712	1.424
Murcia	608	642	1.250	111	77	188	„	„	„	719	719	1.438
Navarra	158	173	331	40	25	65	„	„	„	198	198	396
Orense	94	102	196	18	10	28	„	„	„	112	112	224
Oviedo	192	209	401	31	16	47	2	„	2	225	225	450
Palencia	92	96	188	19	15	34	„	„	„	111	111	222
Pontevedra	122	127	249	10	5	15	„	„	„	132	132	264
Salamanca	114	121	235	22	15	37	„	„	„	136	136	272
Santander	213	231	444	43	25	68	„	„	„	256	256	512
Segovia	73	73	146	10	10	20	1	1	2	84	84	168
Sevilla	643	672	1.315	97	68	165	1	1	2	741	741	1.482
Soria	47	47	94	6	6	12	„	„	„	53	53	106
Tarragona	130	139	269	21	13	34	2	1	3	153	153	306
Teruel	61	67	128	15	8	23	„	1	1	76	76	152
Toledo	91	100	191	9	4	13	4	„	4	104	104	208
Valencia	659	716	1.375	146	90	236	1	„	1	806	806	1.612
Valladolid	283	305	588	62	40	102	„	„	„	345	345	690
Vizcaya	118	125	243	22	16	38	1	„	1	141	141	282
Zamora	71	73	144	10	8	18	„	„	„	81	81	162
Zaragoza	572	601	1.173	143	114	257	5	5	10	720	720	1.440
TOTALES	11.694	12.468	24.162	2.208	1.449	3.657	35	20	55	13.937	13.937	27.874

(1) Véanse las GACETAS de los dias 6 al 19, y 21 del actual.

(Se continuará.)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

PRIMERA SEMANA DE JULIO DE 1870.

ESTADO *de las operaciones practicadas en la primera semana de Julio de* 1870.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Pesetas. Cénts.	INGRESOS en la presente. — Pesetas. Cénts.	TOTAL CARGO. — Pesetas. Cénts.	PAGADO en la presente. — Pesetas. Cénts.	EXISTENCIA para la semana siguiente. — Pesetas. Cénts.	CONCEPTOS.
Depósitos necesarios	4.198.709'68	1.022.424'26	5.221.133'94	142.965'44	5.078.168'50	Necesarios.
Idem provisionales para subastas	487.120'45	67.374'72	554.495'17	162.013'03	392.482'14	Subastas.
Derechos de custodia de efectos públicos y subastas en metálico	122.673'48	2.002'85	124.676'33	»	124.676'33	Derechos de custodia.
Fracciones para completar bonos	10.206'66	»	10.206'66	»	10.206'66	Fracciones.
Intereses de bonos	3.348.191'05	»	3.348.191'05	210.108'28	3.138.082'77	Intereses de bonos.
Intereses y dividendos de efectos depositados	1.319.160'26	1.569.748	2.888.908'26	1.109.258'17	1.779.650'09	Intereses de efectos.
Depósitos al 6 por 100 amortizados	308.897'97	125.000	433.897'97	501.531'16	67.633'19	Depósitos al 6 por 100.
Intereses de depósitos al 6 por 100	1.900'83	209.473'03	211.373'86	209.473'03	1.900'83	Intereses de id.
Gastos generales de la Caja.—Personal	15	»	15	»	15	Personal.
Idem id. id.—Material	930	635'25	1.565'25	635'25	930	Material.
Cuentas corrientes	195.291'61	»	195.291'61	»	195.291'61	Cuentas corrientes.
Reintegro de intereses y descuento del 5 por 100	915'32	»	915'32	»	915'32	Reintegro y descuento.
TOTAL	9.994.012'31	2.996.658'11	12.990.670'42	2.335.984'36	10.654.686'06	
Giros	1.023.455'14	273.289'48	750.165'66	152.526'18	902.691'84	Giros.
Beneficio y quebranto de giros	4.637'37	3'85	4.633'52	564'88	5.195'40	Quebranto de giros.
TOTAL	1.028.092'51	273.293'33	754.799'18	153.088'06	907.887'24	
TOTALES *de metálico*	8.965.919'80	3.269.951'44	12.235.871'24	2.489.072'42	9.746.798'82	

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Pesetas nominales.	INGRESOS en la presente. — Pesetas nominales.	TOTAL CARGO. — Pesetas nominales.	DEVOLUCIONES en la presente. — Pesetas nominales.	EXISTENCIA para la semana siguiente. — Pesetas nominales.	CONCEPTOS.
Depósitos necesarios	141.609.623'25	674.250	142.283.873'25	972.021'97	141.311.851'28	Necesarios.
Idem voluntarios	502.461.366'54	21.077.756'54	523.539.123'08	6.743.263'09	516.795.859'99	Voluntarios.
Idem provisionales para subastas	3.190.591'63	233.000	3.423.591'63	124.500	3.299.091'63	Subastas.
Interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	6.414.869'72	»	6.414.869'72	»	6.414.869'72	Interinos.
TOTALES *de depósitos*	653.676.451'14	21.985.006'54	675.661.457'68	7.839.785'06	667.821.672'62	
Pagarés del Tesoro	179.525'95	»	179.525'95	»	179.525'95	Pagarés.
TOTAL *general*	653.855.977'09	21.985.006'54	675.840.983'63	7.839.785'06	668.001.198'57	

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Valor al 80 por 100. Pesetas. Cénts.	INGRESOS en la presente. Valor al 80 por 100. Pesetas. Cénts.	TOTAL CARGO. Valor al 80 por 100. Pesetas. Cénts.	DEVOLUCIONES en la presente. Valor al 80 por 100. Pesetas. Cénts.	EXISTENCIA para la semana siguiente. Valor al 80 por 100. Pesetas. Cénts.	CONCEPTOS.
Depósitos necesarios por contratos y fianzas	18.929.089'72	»	18.929.089'72	61.536'96	18.867.552'76	Necesarios.
Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	41.115.056'58	»	41.115.056'58	»	41.115.056'58	Propios.
Idem sin interés	1.594.807'86	»	1.594.807'86	1.169'29	1.593.638'57	Sin interés.
Idem voluntarios al contado	598.425'46	»	598.425'46	»	598.425'46	Contado.
Idem id. á plazo fijo de 4 á 6 meses	2.720'78	»	2.720'78	»	2.720'78	De 4 á 6 meses.
Idem id. id. 6 á 9 meses	8.653'50	»	8.653'50	»	8.653'50	De 6 á 9 meses.
Idem id. id. más de 9 meses	125.971'85	»	125.971'85	»	125.971'85	De más de 9 meses.
Idem id. id. 4 á 9 meses	17.014'42	»	17.014'42	»	17.014'42	De 4 á 9 meses.
Idem id. id. 9 á 12 meses	63.495'68	»	63.495'68	»	63.495'68	De 9 á 12 meses.
Idem id. id. 1 mes á ménos de 3	125.107'75	»	125.107'75	»	125.107'75	De 1 á ménos de 3.
Idem id. id. 3 á ménos de 6	117.183'05	»	117.183'05	»	117.183'05	De 3 á ménos de 6.
Idem id. id. 6 á ménos de 12	497.197'83	»	497.197'83	5.525	491.672'83	De 6 á ménos de 12.
Idem id. id. 1 año justo	6.034.775'66	»	6.034.775'66	133.171'09	5.901.604'57	De 1 año.
Idem id. con aviso de 15 dias	211.084'06	»	211.084'06	»	211.084'06	De 15 dias.
Idem de 30 dias	19.500	»	19.500	»	19.500	De 30 dias.
Idem de 60 dias	42.000	»	42.000	»	42.000	De 60 dias.
Idem de 90 dias	150.694'83	»	150.694'83	»	150.694'83	De 90 dias.
Remesas entre las Cajas	7.283.484'79	203.262'46	7.080.222'33	»	7.080.222'33	Remesas.
TOTAL *de depósitos.—Cuenta antigua*	62.369.294'24	203.262'46	62.572.556'70	201.402'34	62.371.154'36	
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía	441.106'64	»	441.106'64	»	441.106'64	Bonos.—Exceso garantía.
Compensacion de intereses de bonos	584.378'57	36'26	584.414'83	»	584.414'83	Compensacion de intereses.
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta	146.956'46	15	146.971'46	»	146.971'46	Impuesto de 5 por 100.
Resguardos de depósito	91.058.135'53	14.041'70	91.072.177'23	128.535'63	90.943.641'60	Resguardos.
Residuos de resguardo de depósito	124.100'80	576'21	124.677'01	»	124.677'01	Residuos de id.
Tesoro público.—Su cuenta de suplementos	55.995'83	»	55.995'83	»	55.995'83	
TOTAL	154.667.976'41	217.931'63	154.885.908'04	329.937'97	154.555.970'07	
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua	3.609.125'94	»	3.609.125'94	16.793'66	3.625.919'60	Intereses.
Fracciones para completar bonos	10.629'40	»	10.629'40	»	10.629'40	Fracciones.
TOTAL	3.619.755'34	»	3.619.755'34	16.793'66	3.636.549	
TOTAL.—*Cuenta de depósitos convertidos en bonos*	151.048.221'07	217.931'63	151.266.152'70	346.731'63	150.919.421'07	

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 16 de Agosto de 1870.=El Contador, José María Camacho.=V.° B.°=El Director general, Labrador.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernacion.

Seccion 3.ª — Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado alguno la subasta intentada el 16 del actual para contratar 30.000 metros de paño con destino al vestuario de invierno de los confinados en los establecimientos penales del reino, esta Subsecretaría anuncia nueva licitacion para el dia 5 del inmediato Setiembre, á la una de la tarde, bajo el tipo de subasta de 6 pesetas por cada metro, y sin alterar en lo demás las bases y condiciones que se publicaron para la anterior é insertan á continuacion.

Madrid 18 de Agosto de 1870.=El Subsecretario, Federico Balart.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 30.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales del reino.

1.ª La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion contrata por medio de licitacion pública la adquisicion de 30.000 metros de paño natural, sin tinte ó color de ninguna clase, ó sea del mismo que tiene la lana negra al separarse de la res. Dicho paño ha de tener un metro 463 milímetros de ancho, sin incluir los orillos; debiendo ser de lana pura, clase entrefina, sin mezcla de otra materia, bien lavada y desgrasada, con un peso cuando ménos de un kilógramo 64 gramos en cada metro, en perfecto estado de sequedad y limpieza, y sin que haya sido enramblado, sino tal cual sale del batan. Para las demás condiciones materiales ó facultativas que deba reunir el paño y dejen de expresarse, así la Subsecretaría como los licitadores se atendrán en un todo á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales hasta el acto de la subasta.

2.ª La entrega de dicho paño deberá hacerse en dos veces: la primera, de 15.000 metros, á los 40 dias de comunicarse al contratista la aprobacion definitiva del remate, y los restantes 15.000 metros el dia 30 de Noviembre próximo.

3.ª Dichas entregas se verificarán en esta capital á presencia y completa satisfaccion de los peritos y funcionarios que nombre la Subsecretaría ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; y si reconocido el paño por los peritos estos informasen que es igual á la muestra-tipo, que reune las circunstancias expresadas en la condicion 1.ª y que por lo tanto es admisible segun contrata, se facilitará al contratista certificacion de buena y cabal entrega, y se dará conocimiento de ello á la Seccion de Contabilidad del Ministerio para que en vista de todo mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.ª Si el contratista no efectuase las entregas de paño en los plazos que marca la condicion 2.ª, sufrirá por ello las multas que la Subsecretaría juzgue conveniente imponerle por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5.ª Si del reconocimiento que se haga del género resultase que todo ó parte del mismo no reune las condiciones estipuladas, y el contratista no contradijera este dictámen en el término de tres dias despues de serle comunicado, lo retirará, y dentro de los 10 dias siguientes repondrá el número de metros que se hubiesen rechazado con otro número igual que reuna las condiciones necesarias para su admision. Pero si el contratista no se conformare con el indicado dictámen, y pidiera un segundo reconocimiento dentro del expresado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Subsecretaría; la cual en todo caso, y aun en el de discordia, con vista de los informes que los peritos emitieren resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision del paño. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan surgir se decidirán definitivamente por la Subsecretaría del Ministerio.

6.ª Cuando el género que hubiese repuesto el contratista no fuese tampoco admisible segun el parecer de los peritos y funcionarios que lo reconozcan, en conformidad á lo dispuesto en las precedentes condiciones, la Subsecretaría ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase.

7.ª Para garantía y seguridad de este contrato, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Subsecretaría ó quien le sustituya legalmente en el conocimiento del mismo la cantidad de 25.000 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos para esta clase de fianzas segun las disposiciones vigentes; cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de las obligaciones estipuladas, sirviendo además para que la Subsecretaría haga efectivas las multas que acordare imponerle por los retardos que indica la condicion 4.ª cuando en su concepto no merezcan más severa correccion.

8.ª La subasta para contratar los 30.000 metros de paño de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital ante el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion ó quien le suceda ó sustituya legalmente al efecto, asistido del Jefe de la Seccion de Establecimientos penales, á la una de la tarde del dia 5 del inmediato Setiembre, con intervencion de Notario público, insertándose este pliego de condiciones con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante, Logroño, Salamanca y Zaragoza.

9.ª El precio ó tipo máximo para la subasta será el de 6 pesetas el metro, siendo el paño del ancho de un metro 463 milímetros por lo ménos, sin contar los orillos; no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del referido precio.

10. Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa haber depositado en la Caja general 7.500 pesetas en metálico efectivo, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública por el precio que deban ser admitidos para esta clase de fianzas, segun las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha efectuado el depósito prévio de que habla la precedente condicion.

12. Si examinadas las proposiciones presentadas resultasen dos ó más que, siendo admisibles, contuvieran el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion oral entre sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebaje más el precio contenido en su proposicion. Pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejore su proposicion, se adjudicará el remate al que entre los mismos designe la suerte.

13. Adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo consignado en la condicion 9.ª, ó declarado no haber lugar á la adjudicacion, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubiesen presentado, ménos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá la correspondiente acta de subasta para elevarla á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que resuelva lo que corresponda.

14. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. Cualquiera que sea el resultado de esta, queda siempre reservada al Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobar definitivamente, y teniendo sólo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicacion provisional del remate.

16. Aprobado este definitivamente, á los ocho dias de haberse hecho saber la adjudicacion al rematante otorgará este la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los gastos y derechos de la misma y de dos copias, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ú original, y otra en el papel del sello de oficio para unir al primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que autorice la subasta.

17. Si el contratista no hiciese en el término expresado el depósito de la fianza que previene la cláusula 7.ª, y otorgase la escritura, se declarará caducada la adjudicacion y se verificará otra subasta á su perjuicio, respondiendo de él y de los gastos que se ocasionen con el depósito provisional, y con sus bienes en lo que aquel no alcanzase.

18. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y la alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir por la Seccion de Contabilidad del Ministerio.

Madrid 18 de Agosto de 1870.=El Subsecretario, F. Balart.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid el dia..... de....., núm....., segun el cual han de ser contratados 30.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales del reino, se compromete á entregar dicho género en los plazos que se marcan y al precio de..... (en letra) pesetas y..... céntimos de peseta cada metro; y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 11.

(Fecha y firma del proponente.)

Caja general de Ultramar.

Los indivíduos que á continuacion se expresan pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, para enterarles de asuntos que les interesa:

D. Valentin Alderete.
D. José B. Gomez.
D. Martin Salcedo.
Doña María Benaya.
D. Manuel Alvarez Ruiz.

Madrid 18 de Agosto de 1870.=El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Ciria, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 18 de Agosto de 1870.=El Director general, Juan García de Torres.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y simultáneamente en Riotinto y Sevilla ante la Junta de Jefes y el Administrador económico, con asistencia de los Escribanos de Hacienda, para contratar el servicio de conduccion de hierros y cobres entre Sevilla y Riotinto durante el año económico actual de 1870-71, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en los indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado es el de 5 pesetas 93 céntimos por cada quintal métrico de cobre fino que se conduzca desde los almacenes de Riotinto á los de las Atarazanas de Sevilla, y 4 pesetas 75 céntimos por cada id. id. de hierro que se conduzca desde los almacenes de las Atarazanas á los de Riotinto.

La importancia de este servicio se calcula próximamente en 39.000 escudos, ó sean 97.500 pesetas, pudiendo aumentar ó disminuir segun lo aconsejen las necesidades del servicio.

La fianza para hacer postura es de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, y la definitiva de 10.000 pesetas, con arreglo al citado pliego.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de conduccion de hierros y cobres de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1870 á 1871, se compromete tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de remate y con la bonificacion de..... pesetas por cada 100 pesetas de las liquidaciones que se formen (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Agosto de 1870.=El Director general, Venancio Gonzalez.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Pontevedra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, y las de entrada y salida que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Orense y Pontevedra, y carruajes decentes con almacen capaz y separado de los equipajes de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Secciones de Orense ó Pontevedra.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 10 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias referidas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Orense á Pontevedra y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Agosto de 1870.=El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con rebaja del 50 por 100 de su primitiva tasacion, el arrendamiento de la primera parte del Quinto de Titulcia, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro

directivo y en la Administracion de dicho Sitio el dia 1.° de Setiembre proximo, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Agosto de 1870.=El Director general, P. A., Francisco Mochales. —3

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Julio de 1869, se mandaron satisfacer á D. Juan de la Fuente Miranda, á quien se han adjudicado los bienes del patronato familiar fundado en Sevilla por Doña Petronila Salinas y Esquivel con obligacion de levantar sus cargas piadosas, 5.766 escudos 895 milésimas en una inscripcion de la renta consolidada del 3 por 100 por equivalencia á un capital de rs. vn. 88.650 impuesto al 3 por 100 en Consolidacion, y 6.051 escudos 684 milésimas por réditos devengados por dicho capital hasta 30 de Junio de 1851; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la misma Junta, fecha 19 de Abril último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 4 de Agosto de 1869, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo de Sevilla, núm. 905, de 11 de Agosto de 1824, con que D. Fernando Romero, Presbítero, Capellan mayor de la Santa Casa-hospital de la Misericordia de dicha ciudad, administrador de la indicada fundacion, presentó la escritura de imposicion primordial.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que concluye en 4 de Agosto próximo.

Madrid 30 de Junio de 1870.=P. S., Gregorio Zapatería.=V.° B.°=Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 5 de Octubre de 1869, se mandaron satisfacer á los beneficios de carácter familiar cotativos fundados por Doña Rosa Castells y Codina en Cervera 5.019 escudos 355 milésimas en una inscripcion de la renta consolidada del 3 por 100 por equivalencia á un capital procedente de Consolidacion, y al de D. Luis de Villalba, Presbítero, como obtentor de aquellos, 5.337 escudos 333 milésimas por réditos hasta 30 de Junio de 1851 de dicho capital; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la misma Junta, fecha 8 de Abril último, se han constituido en depósito por término de un año, á contar desde 15 de Diciembre de 1869, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 78, de Barcelona, de 7 de Agosto de 1824, con que D. José García de Lamala presentó en aquella provincia la escritura de imposicion que dió orígen al crédito.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 15 de Diciembre próximo.

Madrid 30 de Junio de 1870.=P. S., Gregorio Zapatería.=V.° B.°=Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 22 de Junio de 1869, se mandaron satisfacer á favor de la manda pia de Doña Bárbara Obredor, instituida en la villa de Andraitx con destino á los pobres de la misma, 37 escudos 394 milésimas. A la pia herencia de Catalina Llatres, Francisca y Ana Barceló, con igual objeto, 1.282 escudos 180 milésimas. A la manda pia de D. Joaquin Marimon, Presbítero, 504 escudos 779 milésimas en inscripciones de la renta consolidada del 3 por 100, y á favor del Cura párroco de la referida villa, como administrador de las citadas fundaciones, 1.721 escudos 472 milésimas en títulos de dicha renta por réditos de varios capitales procedentes de Consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la misma Junta, fecha 19 de Abril último, han quedado depositados por término de un año, á contar desde 20 de Octubre de 1869, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 925, de 5 de Mayo de 1824, de Palma, con que D. José Antonio Nadal, Rector de la citada parroquial, presentó las escrituras de imposicion que dieron orígen á los créditos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 19 de Octubre próximo.

Madrid 30 de Junio de 1870.=P. S., Gregorio Zapatería.=V.° B.°=Heredia.

Junta de la Deuda pública.

RELACION *de los interesados en presas inglesas de los años de* 1804 *y* 1805 *reclamadas en tiempo hábil con los justificantes necesarios, y que se designan en el art.* 9.° *de la instruccion de* 8 *de Diciembre del año próximo pasado, á quienes se les llama por el presente anuncio para que en el término de tres meses, á contar desde su publicacion en la* GACETA, *acudan al Departamento de Liquidacion de estas oficinas, acompañando los documentos que acrediten su derecho y personalidad; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se declarará la caducidad, conforme á lo dispuesto en el art.* 23 *de la instruccion referida* (1).

D. Pablo Martí.
D. Antonio Bringas.
D. Eduardo Vila, D. Francisco Prast y D. Pedro Garriga.
D. Bernardino Casalá.
D. Ramon Fuster y D. Ramon Pascuali.
D. Tomás Farrell y Mayol.
D. Felipe y D. Tomás Font.
D. Francisco Fernandez Perez.
D. Guillermo Mercadal.
D. Antonio Nadal y Darrer.
D. Pedro Molet.
D. Mariano Flaquer.
D. Cayetano Postuis.
D. Pedro Mártir Santi.
D. Juan Tresserras y compañía.
D. Tomás Soler y Salinas.
D. Alejandro Troncoso.
D. Antonio Barroso y Moreno.
D. Andrés Martí.
D. Domingo Santana.
D. Ramon Salvador Walls.
D. José Antonio Bolanch.
D. Felipe Quintana.
D. Juan Antonio Aguilar.
D. Antonio Morer.
D. José Coll.
D. Cárlos Bloix.
D. Baudilio Brunells.
D. Jacinto Andreu.
El Maestre de la *Guadalupe*.
D. Juan Simon Subirats.
D. Miguel Fortun y D. Salvio Carbó.
D. Fidel Moragas.
D. Alejandro Troncoso.
D. Francisco Currumbi.
D. Cristóbal Pí.
D. Estéban Llenas.
D. Pedro Bis.
D. Rafael Galofre.
Doña Josefa García.
El provincial de Mechoacan.
Sra. Duquesa de Terranova y Monteleon.
D. Francisco Beyen y Cisneros.
D. Francisco Romagosa.
D. Juan Manuel Revuelta.
D. Francisco Gomis.

Madrid 7 de Julio de 1870.=El Secretario, José María Maury.=El Director general, Presidente, Heredia.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Instruccion de entrada para los aspirantes á las plazas de alumnos, á tenor de lo dispuesto en el decreto de 28 *de Enero de* 1869.

La enseñanza que se da en esta Escuela tiene por objeto estudiar la ciencia en toda su extension para formar agricultores aptos para crear y dirigir explotaciones rurales, é Ingenieros hábiles para el Profesorado.

La formacion de peritos agrícolas con los conocimientos necesarios para medir y valorar las tierras y productos del cultivo, y para administrar una explotacion ya establecida.

La educacion de los agentes subalternos de cultivos que, familiarizados con las prácticas perfeccionadas del arte, sirvan para desempeñar las funciones de capataces, mayorales y obreros.

Seccion de Ingenieros agrónomos.

Para ingresar en la seccion científica como aspirante á Ingeniero agrónomo es necesario sufrir un exámen de las materias siguientes:

1.° Trigonometría rectilínea y esférica.
2.° Complemento de Algebra.
3.° Geometría analítica.
4.° Geometría descriptiva.
5.° Topografía.
6.° Física.
7.° Química general.
8.° Organografía y Fisiología vegetal.
9.° Zoología.
10. Mineralogía con nociones de Geología.
11. Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

La enseñanza científica comprenderá el estudio de las materias siguientes:

1.° Agronomía y nociones de Mecánica agrícola.
2.° Fisiografía agrícola.
3.° Cultivos especiales y arboricultura.
4.° Zootecnia.
5.° Hidráulica agrícola y construcciones rurales.
6.° Economía rural, contabilidad y legislacion.
7.° Industria rural.

Estas materias se estudiarán en tres años simultáneamente con las prácticas de cultivos, de topografía, de laboratorio, de gabinete, museos y talleres.

Los que sin prévio exámen de la enseñanza preparatoria se matriculen en las asignaturas especiales de la carrera recibirán un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela.

Seccion de peritos agrícolas.

Para ingresar como alumno en la seccion de peritos agrícolas es necesario sufrir un exámen de las materias siguientes:

1.° Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.
2.° Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.
3.° Elementos de Física y Química.
4.° Elementos de Historia natural.
5.° Dibujo lineal y topográfico.

La enseñanza del perito agrícola abraza un curso general de Agricultura y las prácticas corespondientes que se ejecutarán simultáneamente con la teoría, y durará tres años.

Seccion de capataces.

Para el ingreso en esta seccion bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen.

La enseñanza para los capataces y demás agentes subalternos se reducirá á la ejecucion manual, pero razonada, de todas las operaciones que se relacionan con el cultivo, la ganadería y las industrias rurales.

La duracion será de tres años.

Con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán tambien aspirar al título de Ingeniero agrónomo y perito agrícola los que sin haber hecho sus estudios en esta Escuela acrediten, mediante exámen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el de 28 de Enero de 1869.

Segun lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en su órden de 9 de Octubre de 1869, serán dispensados del exámen de las asignaturas preparatorias todos aquellos que acrediten tenerlas probadas oficialmente con igual ó mayor extension que las prescritas para la enseñanza de esta Escuela general de Agricultura.

Las solicitudes para los exámenes se presentarán en la Secretaría de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada *La China*, todos los dias no festivos, desde las seis á las nueve de la mañana, hasta el 15 de Setiembre, y la matrícula se halla abierta hasta el 30 del mismo mes.

La Florida 1.° de Agosto de 1870.=El Secretario, José Arévalo y Baca.=V.° B.°=El Jefe local, Pedro J. Muñoz y Rubio.

L—154—1

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 19 *de Agosto de* 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
378	Agustina Ramiro	Valencia.
379	Comandante de la Guardia civil	Salamanca.
380	Dolores Muñoz	Alicante.
381	Enrique Sanchiz	Valencia.
382	Encarnacion Marquez	Almuñécar.
383	Faustino Hernandez	Zaragoza.
384	Faustina Español	Idem.
385	Felipe Ortega	Montevideo.
386	José de Lara	Toledo.
387	Josefa de la Tejera	Barcelona.
388	Joaquin Escola	Escorial.
389	Lúcas Caro	Murcia.
390	María Salmon	Alcalá.
391	Macario Balaguer	Grau.
392	Manuel Guillen	Valoria.
393	Mariano Romaní	Barcelona.
394	Pedro Novella	Idem.
395	Petronilo Orea	Salamanca.
396	Soledad García Flores	Torre de Estéban.

Madrid 20 de Agosto de 1870.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO *de las operaciones verificadas el domingo* 21 *de Agosto de* 1870, *autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.*

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas	64.166	173	30	203
Plazuela de San Millan, número 11	3.090	16	1	17
Corredera de San Pablo, número 22	3.330	19	1	20
TOTALES	70.586	208	32	240

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas	86.614'78	47	21	68

Los Directores Consejeros, Emilio Bernar.=Marqués de Perales.=Patricio Lozano.=Estanislao Figueras.=José Abascal.=José Pulido y Espinosa.=Manuel Becerra.=Vicente Rodriguez.=Ramon María Calatrava.=Sabino Herrero.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la Seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 50 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaría, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)=El Director, José Pulido y Espinosa.

Gobierno de la provincia de Avila.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada de los acopios de materiales para la conservacion durante el actual año económico de los dos trozos de la carretera de tercer órden de Sorihuela á Avila, comprendidos entre Villatoro y el confin de la provincia de Salamanca, y entre la Cruz del Apartadero y el puente de Adaja, en esta provincia, he acordado señalar el dia 29 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, para nueva licitacion bajo los tipos de 8.676'78 y 4.776'09 pesetas en que respectivamente se hallan presupuestados.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en el dia y hora señalados, y en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en las subastas será el 1 por 100 de sus presupuestos. Estos depósitos podrán hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose por lo ménos en 125 pesetas la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Avila 12 de Agosto de 1870.=El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion durante el año económico de 1870 á 71 del trozo de carretera de tercer órden de Sorihuela á Avila, comprendido..... (aquí la designacion de los límites del trozo á que se refiere la proposicion), se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion del expresado servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) A—307

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.°

Con arreglo á lo dispuesto en órden de 15 de Julio último, expedida por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien señalar el dia 10 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer órden de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858 y modificacion de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar préviamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depositos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaría del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 10 de Agosto de 1870.=El Gobernador, José B. Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 10 de Agosto próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la licitacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion del trozo único de la carretera de tercer órden de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid, se compromete á tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Trozo único.—Presupuesto de acopios, 550 metros cúbicos.—Su importe, 2.202 pesetas 68 céntimos. G—82

Con arreglo á lo dispuesto en órden de 15 de Julio último, expedida por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien señalar el dia 10 de Se-

tiembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo 1.° de la carretera de primer órden de Alcolea del Pinar á Tarragona.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar préviamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaría del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 10 de Agosto de 1870.=El Gobernador, José B. Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 10 de Agosto próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion del trozo primero de la carretera de primer órden de Alcolea del Pinar á Tarragona, se compromete á tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Trozo primero.—Presupuesto de acopios, 5.010 metros cúbicos.—Su importe, 11.911 pesetas y 90 céntimos. G—83

Gobierno de la provincia de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 18 de Julio próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de hierro sobre el rio Víboras, en la carretera de segundo órden de Jaen á Córdoba, bajo el tipo de 14.164 pesetas 93 céntimos de su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi Autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este *depósito podrá hacerse en metálico* ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á los pliegos el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 75 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 10 de Agosto de 1870.=El Gobernador, Primitivo Seriñá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de hierro sobre el rio Víboras, en la carretera de segundo órden de Jaen á Córdoba, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las referidas obras.)

(Fecha y firma del proponente.) J—29

Gobierno de la provincia de Toledo.

Debiendo proveerse con arreglo al decreto de 2 del corriente las plazas de agentes de órden público de primera y tercera clase, correspondientes á esta provincia, dotadas las unas con 1.000 pesetas y con 750 las otras, los aspirantes dirigirán las solicitudes á este Gobierno en el preciso término de 15 dias, escritas de su puño y letra, y acompañando certificacion de su partida de bautismo, otra de buena conducta expedida por el Alcalde del distrito en que residan, prévio informe del Alcalde del barrio y del Jefe del puesto de la Guardia civil si el pueblo de la residencia no fuese capital de provincia, y siéndolo del Jefe de órden público de esta, el que informará en union del Alcalde del barrio, y la hoja de sus servicios si tuvieren prestados algunos; advirtiéndose que no pueden ser nombrados para dichos cargos los que no sepan leer y escribir con regularidad, los menores de 25 años ni los mayores de 45, y que serán preferidos en igualdad de circunstancias para el ingreso en el cuerpo los licenciados de la Guardia civil, de carabineros y del ejército.

Encargo á los Sres. Alcaldes que den la debida publicidad á este anuncio.

Toledo 25 de Julio de 1870.=Cayo Lopez Fernandez. T—124

Diputacion provincial de Guadalajara.

Debiendo procederse á la provision de la plaza de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, conforme al decreto de 28 de Mayo y órden de 22 de Octubre del año anterior, se anuncia la vacante por el término de 30 dias para que los individuos que teniendo el título de Ingenieros agrónomos ó de Ingenieros industriales aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion dentro del expresado plazo.

Guadalajara 13 de Agosto de 1870.=El Presidente, José B. Amado. G—80

Ayuntamiento constitucional del Ferrol.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.750 pesetas, por haber obtenido su jubilacion el que la servia. Por tanto, los que se consideren adornados de los requisitos y circunstancias que segun la ley de 21 de Octubre de 1868 se requieren para su desempeño pueden presentar en la Secretaría de este cuerpo municipal en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha, sus solicitudes documentadas segun se previene en el capítulo 6.° de la citada ley.

Ferrol 12 de Agosto de 1870.=Antonio Esperante. F—32—3

Ayuntamiento constitucional de Granada.

En virtud de acuerdo de esta Municipalidad, se saca á pública subasta el arriendo del teatro principal de esta ciudad por tiempo de dos años cómicos, uno forzoso y otro voluntario, á contar en aquel desde 1.° de Setiembre de 1870 á 30 de Junio de 1871, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Excma. Diputacion provincial, que estará de manifiesto en esta oficina municipal para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

El precio mínimo del arrendamiento se fija en la cantidad de 1.000 escudos, admitiendo las mejoras que en pliego cerrado se hagan en el acto de la subasta.

Esta se verificará en las Casas Capitulares, á las doce de la mañana del dia en que cumplan 30 desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, ó del siguiente si aquel fuere feriado.

Para tomar parte en la licitacion se hará préviamente entrega en la Depositaría municipal del 10 por 100 del tipo fijado para el remate, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito.

El rematante prestará una fianza que habrá de consistir en 1.000 escudos en metálico, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 al precio corriente en la Bolsa de Madrid segun la cotizacion del dia en que se verifique el remate, consignados en la Caja de Depósitos ó Tesorería municipal, ó 2.000 escudos en fincas dentro del término de esta ciudad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto.

Granada 12 de Agosto de 1870.=El Alcalde interino, Gabriel Montealegre.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de..... (por sí ó por medio de apoderamiento en forma), enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año cómico forzoso y otro voluntario del teatro principal de Granada, que empezarán á contarse en 1.° de Setiembre del de 1870, acepta todas y cada una de dichas condiciones, se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de..... (por letra) escudos, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al referido pliego. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma.) G—85

Ayuntamiento constitucional de Boecillo, provincia y partido judicial de Valladolid.

El Ayuntamiento que presido, asociado de doble número de mayores contribuyentes, prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en atencion á la insalubridad de esta poblacion, tiene acordado la creacion de una plaza de Médico-cirujano de cuarta clase para la asistencia de 30 familias pobres, y con la dotacion anual de 1.000 pesetas y las igualas con los vecinos no pobres, teniendo por separado los partos y golpes de mano airada.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia para que los ~~Profesores que deseen obtenerla presenten sus solicitudes~~ documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 20 dias, á contar desde su insercion; pues pasados se proveerá.

Boecillo 29 de Julio de 1870.=El Alcalde, Luis Perez. B—171

Alcaldía constitucional de Alcocer.

Por término desde hoy al 31 del actual se recibirán solicitudes por el Alcalde de esta villa á la plaza de Médico-cirujano titular y de Beneficencia de la misma, dotada con 750 pesetas por la asistencia á las familias pobres y 1.750 pesetas por la de los demás vecinos.

La villa de Alcocer contiene 401 vecinos; su clima templado; su situacion en superficie llana; abunda en verduras; los alimentos son baratos; dista de la capital de Guadalajara 10 leguas, con coche diario alternando y en combinacion con el tren de Guadalajara á Madrid, de modo que desde esta villa á Madrid sólo se echan 10 horas de camino.

Además el Facultativo puede tener un anejo de algunos de los pueblos pequeños de la circunferencia á distancia de una legua de esta poblacion. La dotacion se satisface por trimestres vencidos, estando incluido este gasto en el presupuesto municipal.

A las solicitudes se acompañará relaciones de méritos científicos y prácticos.

Alcocer 9 de Agosto de 1870.=El Alcalde, Víctor Ballesteros. A—308

Alcaldía constitucional de Almuradiel.

Hallándose vacante la única plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales pagadas de fondos municipales para la asistencia de 27 familias pobres, sin perjuicio de igualatario particular con los vecinos pudientes, se hace público por el presente para que los aspirantes á ella presenten en esta Secretaría sus solicitudes documentadas en la forma que prescribe el art. 27 del reglamento vigente y en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid.

Almuradiel 9 de Agosto de 1870.=El Alcalde constitucional, Andrés de Bustos.=Por su mandado, Manuel Diaz y García, Secretario. A—304

Alcaldía constitucional de Badajoz.

Por fallecimiento de D. Juan Francisco de Castro se halla vacante la Secretaría del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 1.200 escudos anuales.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, cumpliendo lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Badajoz 8 de Agosto de 1870.=El Alcalde, Santiago Blanco. B—173—3

Administracion económica de la provincia de Castellon.

Ignorándose la residencia de D. Francisco Murlando, ó la de sus herederos en caso de haber fallecido, por el presente anuncio se les invita á que en el término de 20 dias se presenten en esta Administracion á enterarse de un asunto que le concierne; bajo el concepto de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castellon 9 de Agosto de 1870.=Juan Rodriguez y Perez. C—328

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á la clase de Anatomía, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que debe proveerse por oposicion, de conformidad con lo dispuesto en la real órden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á la oposicion se requiere tener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, ó aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las oposiciones se verificarán en esta Universidad, y constan:

1.° De una preparacion anatómica hecha en el espacio de 24 horas, explicada y demostrada en sesion pública.

2.° De un exámen teórico, ó teórico y práctico, de las materias correspondientes á la asignatura, hecho por cuatro de los Jueces en el espacio de una hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Granada 11 de Agosto de 1870.=El Rector, Dr. Francisco de P. Montells Nadal. G—79

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias al sujeto llamado Manuel Ruiz, que con fecha 24 de Marzo de 1868 y como encargado de D. Antonio Mesa Betancour firmó dos instancias que se presentaron á nombre de este en la Direccion de la Deuda pública, á fin de que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., piso bajo de la Territorial, para ser examinado y responder á los cargos que se le hagan por virtud de causa que se instruye por falsedad de dos escrituras de renta de Deuda del personal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1870. M—1059

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—*Estado demostrativo de los números de las obligaciones de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, cuyos tenedores se han adherido al convenio que, para el pago de los acreedores de la propia Compañía, fué votado en junta general extraordinaria de accionistas con fecha 30 de Marzo último, y aprobado por sentencia de 30 de Julio próximo anterior, inserto en el número 219 de la* Gaceta de Madrid *correspondiente al dia 7 del actual, y en el 212 del* Diario oficial de Avisos *de esta villa del 9 del mismo mes, en la cual se dispone la publicacion del presente estado* (1):

OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE BARCELONA.
DEL 3 POR 100, SERIE B.

1 á	100	11.959		21.554 á	21.580
401	525	11.970 á	12.089	21.584	21.600
551	1.010	12.098	12.108	21.605	21.631
1.013	1.050	12.132	12.156	21.633	21.720
1.054	1.409	12.182	12.351	21.751	21.950
1.449	1.561	12.364	12.401	22.001	22.030
1.572	1.574	12.427	12.519	22.046	22.115
1.605	1.611	12.522	12.545	22.131	22.133
1.630	1.654	12.547	12.759	22.135	22.155
1.683	1.694	12.897	13.076	22.166	22.190
1.705		13.097	13.295	22.211	22.214
1.708	1.785	13.298	13.322	22.218	22.220
1.790	1.804	13.327	13.346	22.224	
1.811	1.946	13.352	13.367	22.225	
1.950	1.952	13.372		22.233	22.410
1.956	1.970	13.473	13.499	22.420	22.510
1.973	1.990	13.510	13.757	22.551	22.680
2.001	2.080	13.773	13.926	22.691	22.751
2.083	2.106	13.930	13.991	22.757	22.771
2.117	2.131	14.002	14.011	22.797	22.840
2.423	2.480	14.022		22.861	22.940
2.491	2.926	14.023		23.101	23.456
2.944	2.953	14.032	14.111	23.464	23.870
2.992	3.000	14.138	14.186	23.872	23.900
3.347	3.386	14.189	14.213	23.902	23.971
3.397	3.402	14.215	14.224	23.974	23.993
3.413		14.361	14.479	23.996	24.121
3.423	3.707	14.530	14.594	24.132	24.360
3.742	3.856	14.651	14.750	24.362	24.450
3.868	3.879	14.880	14.896	24.471	24.800
3.889	3.931	14.903	14.938	24.901	24.940
3.942	4.061	14.941	14.979	24.951	24.990
4.080		14.981	15.054	24.995	25.065
4.081		15.057		25.084	25.090
4.101	4.191	15.058		25.101	25.180
4.194	4.543	15.060	15.079	25.201	25.341
4.545	4.564	15.215	15.344	25.343	25.450
4.593	4.610	15.354	15.447	25.471	25.533
4.617		15.458	15.482	25.627	25.635
4.656	4.695	15.487	15.502	25.861	25.870
4.905	4.944	15.533	15.557	25.891	25.915
4.970	4.989	15.563	15.869	25.940	25.967
4.995	5.000	15.871		25.970	25.973
5.018	5.552	15.875	15.894	25.980	25.994
5.556	5.577	15.910	16.070	26.020	26.054
5.603	5.607	16.078	16.228	26.070	26.119
5.618	5.838	16.231	16.249	26.145	26.208
5.889	6.632	16.265	16.290	26.219	26.280
6.634	6.609	16.301	16.657	26.282	26.738
6.648	6.652	16.668	16.825	26.741	
6.659		16.849	17.190	26.753	26.756
6.661	6.826	17.201	17.639	26.765	26.767
6.877	6.901	17.653	17.670	26.770	26.774
6.916	7.006	17.690	17.695	26.784	26.786
7.027	7.090	17.705	17.724	26.789	26.794
7.093	7.095	17.729		26.820	26.838
7.102	7.126	17.731		26.840	26.907
7.142	7.187	17.737	17.772	26.915	26.919
7.193	7.217	17.775	17.900	26.970	27.060
7.224	7.241	17.911	17.996	27.063	27.532
7.245	7.318	17.999	18.510	27.543	27.567
7.329	7.410	18.533	19.715	27.587	27.594
7.429	7.499	19.717	19.733	27.601	27.620
7.505	7.554	19.736	19.820	27.622	27.646
7.570	7.607	19.829	19.863	27.655	27.850
7.614	7.622	19.901	20.005	27.853	27.856
7.624	7.627	20.106	20.500	27.866	27.890
7.632	7.736	20.511	20.540	27.901	28.105
7.781	7.803	20.558	20.562	28.126	28.190
7.830	7.845	20.571	20.650	28.201	28.239
7.874	7.912	20.656		28.242	28.245
7.914	7.937	20.657		28.296	28.315
7.948	8.220	20.668		28.318	28.391
8.224	8.253	20.670	20.677	28.396	28.496
8.264	8.283	20.728	20.960	28.500	28.507
8.289	8.310	20.968	20.975	28.547	28.561
8.369	8.486	21.026	21.059	28.571	28.580
8.495	8.547	21.076		28.582	28.597
8.560	8.562	21.077		28.600	
8.573	8.637	21.086	21.100	28.602	28.710
8.660	9.343	21.107	21.125	28.716	28.731
9.349	10.096	21.151	21.200	28.738	
10.099	10.288	21.278	21.282	28.739	
10.291	11.521	21.295	21.304	28.744	28.754
11.524	11.528	21.310	21.335	28.757	28.781
11.540	11.546	21.340	21.343	28.790	
11.558	11.566	21.349		28.794	29.399
11.569	11.622	21.351	21.535	29.402	29.410
11.940	11.957	21.546	21.550	29.412	29.502

(1) Véase la Gaceta de ayer.

DEL 5 POR 100.

1		595		1.267 á	1.270
2		599 á	601	1.284	
4		603	606	1.285	
6		609		1.287	1.289
7		611		1.299	1.301
9		612		1.307	1.313
12 á	14	632		1.315	
16	20	633		1.316	
22	31	636	640	1.318	
35		642		1.319	
36		644		1.322	1.324
38	41	645		1.326	1.334
45	53	647	649	1.336	1.339
55	58	653	656	1.341	1.345
60		658	668	1.347	
61		670	672	1.349	1.357
63	66	674	680	1.362	1.370
95		683		1.372	
98	102	784		1.374	
105	112	794	697	1.391	
114	118	715	730	1.392	
121	125	733		1.395	1.405
133		735	746	1.407	1.414
135		750		1.419	1.421
137		752	757	1.423	1.432
138		767	770	1.434	1.437
140	144	777	780	1.441	
146	149	782	794	1.443	
151		796	806	1.444	
162	164	827	829	1.454	1.461
166		843	854	1.463	
169		856	859	1.494	1.511
172		861	865	1.525	1.540
174	180	867		1.542	1.544
182	195	868		1.549	
197	202	875	881	1.550	
204	206	883		1.552	1.555
208		884		1.558	1.561
209		886	896	1.563	1.568
212	214	898	900	1.570	
216	218	904	916	1.572	
220	223	918		1.573	
245	248	920		1.575	
284	287	921		1.577	
290	293	925	928	1.579	
295		930	932	1.580	
298		935		1.582	
299		937	941	1.583	
301	308	944	947	1.585	
314	317	949	958	1.586	
319		960		1.588	1.590
320		961		1.592	
322		963		1.593	
323		970	974	1.608	
364		976		1.609	
366	369	979	981	1.611	
373	380	986	990	1.612	
382		1.001		1.614	
383		1.002		1.617	
385		1.004	1.010	1.620	1.629
386		1.012		1.637	1.641
393		1.014	1.016	1.647	
394		1.021		1.649	1.654
396		1.038	1.040	1.662	1.668
397		1.050	1.055	1.671	
399		1.057		1.721	
400		1.059	1.061	1.724	1.727
402		1.063		1.729	1.741
406		1.065	1.070	1.744	1.746
408		1.076		1.757	1.764
409		1.078	1.084	1.779	
411		1.086		1.783	
426		1.087		1.784	
428		1.089	1.094	1.787	1.789
430		1.123	1.129	1.791	
431		1.131		1.792	
433		1.132		1.796	
435	439	1.134	1.141	1.797	
441	449	1.156		1.799	
451	453	1.157		1.804	
455	461	1.159	1.162	1.805	
464		1.164	1.166	1.809	1.814
465		1.168		1.816	1.823
467		1.180	1.183	1.825	1.827
555		1.187	1.190	1.834	
558	572	1.222		1.837	
574	576	1.224		1.841	1.847
578	584	1.244	1.251	1.849	
589		1.254	1.256	1.850	
591		1.258			
592		1.262	1.265	*(Se continuará.)*	

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Antonio Mena y Ayala para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra el mismo se sigue.

Madrid 21 de Julio de 1870. M—1060

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Estéfana Ibal y Caballero para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega, para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra el mismo se sigue.

Madrid 21 de Julio de 1870. M—1061

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don Pascual Palacios Martinez para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega, para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra el mismo se sigue.

Madrid 21 de Julio de 1870. M—1062

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Romualdo de la Fuente, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega, á prestar una declaracion en causa criminal seguida contra el mismo.

Madrid 21 de Julio de 1870. M—1063

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á Sebastian Arroyo y Perez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía de D. Pablo Gargantiel para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue de oficio por lesiones á Isidoro Santamaría y Castillo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1870.=El Escribano, Pablo Gargantiel. M—1064

Por el presente se cita y emplaza á Luis Perez y Vasante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital y Escribanía de D. Pablo Gargantiel para prestar una declaracion en causa criminal que se sigue de oficio por el robo hecho en la casa de Antonio García, calle del Salitre, núm. 22, el dia 7 de Julio de 1870; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1870.=El Escribano, Pablo Gargantiel. M—1065

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Advíncula Villarrubia, se cita, llama y emplaza á Rafael Lopez Fernandez para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su declaracion de inquirir; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1870. M—1057

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido &c.

Hago saber que en 30 de Junio último cesó D. Melquíades Valbuena en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido. Lo que se hace público por este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria, fecha 3 de Julio de 1860.

Dado en Leon á 18 de Julio de 1870.=Francisco Montes.=El Secretario de gobierno, Heliodoro de las Vallinas. L—138

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido &c.

Hago saber que en 27 de Noviembre de 1869 cesó D. Francisco Blanco y Marron en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido. Lo que se hace público por este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria, fecha 3 de Julio de 1860.

Dado en Leon á 18 de Julio de 1870.=Francisco Montes.=El Secretario de gobierno, Heliodoro de las Vallinas. L—137

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen las más eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes en el caso de ser aprehendido de Francisco de Sas Rodriguez, conocido por Morillo y Herrera, vecino de Ayllones, cuyas señas son las siguientes: casado, de 52 años, estatura alta, color moreno; le faltan dos dientes en la encía superior; viste pantalon de pan de pobre listado y alpargatas forradas de becerro; pues así lo tengo mandado en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa en su contra seguida por desacato á la Autoridad.

Dado en Llerena á 21 de Julio de 1870.=Anastasio de Mendoza.=El actuario, Licenciado Joaquin Chacon. L—136

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia de Lucena y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal contra Vicente Monfort y Zapater sobre hurto de la custodia de la iglesia parroquial de esta villa, cuyas señas son:

De plata sobredorada, excepto el viril, que es de oro; de alta 85 centímetros, poco más ó ménos, concluyendo por su parte superior con una flor; su construccion forma un templete gótico con columnas cuadradas, en cada una de las cuales hay una imágen de un evangelista, siendo el peso de toda ella 17 libras aproximadamente.

Y por auto de este dia he acordado publicar el indicado hecho en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los plateros, joyeros y demás personas que se ocupen en la fabricacion y expendicion de alhajas de oro y plata, á fin de que si llegare á su noticia el paradero de la expresada custodia lo participen inmediatamente á este Juzgado, indicando la persona en cuyo poder se hallare.

Dado en Lucena á 20 de Julio de 1870.=Manuel M. Rodriguez.=Por su mandado, J. José Igual. L—135

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales, cuerpos de vigilancia y Guardia civil de todos los pueblos de la Nacion se sirvan ordenar á sus dependientes procedan á la busca de la burra cuyas señas se marcarán, y que fué robada de la casa de Hilario Céspedes, vecino de la villa de Torralva de Calatrava, en la noche del dia 11 del corriente; y hallada que sea, la remitan á este mi Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre ó con aquella de que proceda; pues así lo he acordado en la causa criminal que instruyo en averiguacion del autor ó autores de dicho robo.

Dado en Ciudad-Real á 23 de Julio de 1870.=Diego Montero de Espinosa.=Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

Señas de la burra.

Una burra de siete años de edad, pelo rucio oscuro, arquialmendrada, matada de la cruz y en medio del rabo un bulto, y es muy panzona. C—315

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el actuario, se cita y emplaza por este primer edicto á D. Juan Williams Blanco, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue de oficio contra D. Juan Wilart y Blanco sobre falsedad de documentos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Julio de 1870.=El Escribano, José Juan Clemente. M—1098

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se cita y emplaza por este segundo edicto á Hermenegildo Magro y Hernandez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la audiencia del Juzgado y Escribanía de mi cargo á oir una notificacion en la causa que de oficio se sigue contra el mismo y otros por haber ido á votar con nombres supuestos en elecciones de Ayuntamiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1870.=El Escribano, José Juan Clemente. M—1099

D. Antonio Muñoz Bocanegra, Auditor de Guerra interino de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Martin Toro Melero, confinado procedente de las islas Chafarinas, para que se presente en este Juzgado á oir sentencia en causa que se le ha seguido sobre muerte á Francisco Sansano; en la inteligencia que de no verificarlo se le tendrá por notificado y emplazado, será declarado contumaz y rebelde y le parará todo perjuicio.

Dado en Granada á 21 de Julio de 1870.=Antonio Muñoz Bocanegra.=José Naudé. G—66

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la distinguida Orden americana, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre como de 40 años de edad, de cinco piés de altura, con pantalon de mahon azul rayado, blusa de percal oscuro encima y otra de color azulado debajo, sombrero hongo oscuro y calza alpargatas; es carilargo, moreno, poca barba y nariz larga, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, contados desde el siguiente á su insercion en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, á ser indagado y responder á los cargos que el procedimiento arroja contra el mismo en la causa que se instruye por hurto de un par de bueyes, y para que se proceda á su captura y se remita á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Entrambasaguas á 14 de Julio de 1870.=José G. Camba.=Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva. E—22

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Villa para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente de su insercion en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser indagado y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por hurto de una vaca de la propiedad de D. Manuel Lavin, y para que se proceda á su captura y se ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Entrambasaguas á 21 de Julio de 1870.=José G. Camba.=Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva. E—21

D. Ricardo de Balparda, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Cárlos Belausteguigoitia, vecino de la anteiglesia de Amorevieta, para que dentro del término de nueve dias que se le conceden se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos y exponer en defensa lo que tuviere por conveniente en la causa que se instruye contra él sobre atentado contra la Autoridad, cometido el dia 4 del actual; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en su defecto se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Durango 23 de Julio de 1870.=Ricardo Balparda.=Por su mandado, Tomás de Areitio.

Corresponde con el edicto original, y con remision lo firmo fecha *ut supra*.=Tomás de Areitio. D—27

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Francisco Romero y G. de la Rauda, álias el Petejo, natural de Almaden y vecino de esta villa, para que en el término de nueve dias, que se contarán desde la fecha de la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de hacerle saber las penas que se le piden por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre haber entrado armado en un colegio electoral; pues si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia, y no verificándolo sentenciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 26 de Julio de 1870.=Manuel Pascual y Calvo.=Por su mandado, José Garrigó. D—26

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido con gusto un ejemplar de la segunda edicion de una obrita que con el título de *Cuentos morales* dedicados á la infancia ha escrito D. Diego Vidal. Al publicarse la primera edicion en Noviembre último, hicimos mencion con elogio de este libro, que ahora aparece en su segunda edicion considerablemente mejorado. La claridad y sencillez de su estilo, así como lo agradable é instructivo de su pensamiento, desarrollado al alcance de las tiernas inteligencias á que está dedicado, son cualidades que recomiendan esta obrita á los padres y Maestros de primera enseñanza. En la seccion de anuncios insertamos el correspondiente á este libro.

—— *Estado sanitario.*—El tiempo ha cambiado tan completamente, que ha cedido el calor, sobreviniendo lluvias torrenciales y tempestuosas, acompañadas de vientos del S., del S. E. y del S. S. E., alternados con los del primer cuadrante. El barómetro tambien ha bajado dos líneas, oscilando entre la variable y las lluvias.

Aunque no se han aumentado las enfermedades, que siguen siendo de la misma especie que en la anterior semana, sostiénense las irritaciones gastro-intestinales, como las diarreas, los cólicos y las disenterías, las fiebres gástricas-catarrales, las intermitentes, los dolores reumáticos y nerviosos, las anginas y las erisipelas, las congestiones hepáticas y cerebrales, y los flujos sanguíneos.

Las enfermedades crónicas siguen su curso sin alteracion, sucumbiendo algunos enfermos que venian padeciendo de catarros pulmonales crónicos, de tisis, irritaciones del tubo digestivo y del hígado, y de varias otras dolencias. (*Siglo médico.*)

VARIEDADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. JOSÉ GODOY ALCÁNTARA.

Contestacion del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, individuo de número (1).

Todavía no me he apartado un paso de los confines de la verdadera y genuina historia; todavía en la que describo cabe mucho de arte, y aun más arte, por ventura, que ciencia; y ya aquí aparece, sin embargo, la moderna historia, no sólo con mayor exactitud y extension que la antigua, no informada únicamente por el ideal político contemporáneo, sino viviendo en esfera más alta; procurando relacionar siempre con lo general lo particular; llena de aspiraciones á lo perenne, á lo universal; tendiendo á producir por su propia virtud, aparte de los esclarecimientos críticos, resultados propiamente científicos. Aunque en la apariencia se escriba la historia aun cual preceptuaba Luciano, siéntese ya en ella un espíritu superior que la anima; aunque los que la escriben no se hayan fijado todavía en la fórmula fecunda de San Agustin y de Luis Cabrera, lo universal los va conduciendo á todos, como por la mano, hácia lo infinito. Tal es la principal consecuencia que se deriva de las cortas observaciones hasta aquí expuestas; pero aun es preciso mirar mucho más de cerca las ventajas prácticas de la historia en nuestros dias. Ya está ella á mil leguas de contentar sólo la curiosidad instintiva de los hombres, ni de ofrecerles, por junto, buenos ejemplos ó escarmientos particulares con las cosas pasadas. Por más que el bien físico y el progreso de la conciencia y del derecho en los individuos sean los inmediatos fines de la sociedad civil; por más que cada hombre merezca tanto respeto moral en sí solo cuanto el conjunto de sus semejantes; por más que en materia de almas no quepa resta ó suma, y pueda haber en todo tiempo tales almas que sean superiores á millares de otras, y hasta á cuantas ocupan un dia dado cuerpos mortales; por más que sea esencialmente individual la conciencia, que es lo mejor del hombre y de la Creacion, y que la idea se engendre en el entendimiento, que es lo más individual del hombre, lo cierto es que, fuera de su sér mismo, nada tan natural hay para este cuanto la sociedad; es decir, la patria, la nacion, el Estado como formas transitorias, y la Humanidad, como forma, sí no eterna, por luengos y luengos siglos duradera. Y ¿por qué no ha de ser para el hombre así mirado la historia una verdadera prolongacion de su vida individual por las tinieblas de lo pasado, hasta juntar en uno dentro de sí mismo todo lo sentido, pensado y querido en el tiempo? Deleznable y transitorio no más que en su composicion física, él vive entre dos inmortalidades por dicha suya; la primera, la de los pensamientos y hechos de las generaciones anteriores; la segunda, la de la esencia de su propio sér en otra vida. No tan sólo conveniente, por tanto, sino justo es tambien que goce de la vista total de la Humanidad en el tiempo pasado; que aprenda por la historia lo que ha sido ántes el individuo humano, y lo que á la par con este era la asociacion civil en que vivia; que por medio de los libros mire en cuerpo y alma resucitadas, ó patentes cuando ménos, como en espejo limpísimo, personas y cosas que

(1) Véanse las GACETAS de los dias 15 al 17, y 19 del actual.

sólo terrena y aparentemente perecieron; que vea así ensanchársele la breve edad terrena, sin dolor ni fatiga, reuniendo, por jóven que sea, en una especie de ancianidad serena y poderosa la experiencia y el saber costosamente acumulados por cuantos han hecho jornadas de vida en la sucesion de los siglos. Basta, para que cada lector pueda lograr esto, que el historiador se consagre á reproducir fielmente la existencia humana: que haga habitar á los hombres actuales entre los que pasaron, y como si tomasen parte en sus congresos ó batallas, en sus glorias ó desengaños, en sus peculiares virtudes ó vicios. Cualquier autor que acierte á conducir sus lectores al tiempo y lugar que se propone, colocándoles allí para observar los hechos, en la misma situacion siquiera que ocupaban los que en ellos padecieron ó gozaron, tendrá conseguido, sin duda, lo que exigen los más de la historia; y el que á un tiempo se sitúe en el punto de vista externo de los contemporáneos, y en el interno que suelen reservar á la posteridad las memorias y archivos, realizará ya cuanto necesita para adquirir plena experiencia de la vida práctica la totalidad de los hombres.

Pero en realidad lo que más ha de aprovechar ya á estos, consciente ó inconscientemente, es el espíritu científico, que informa, cual he dicho, toda la historia. Porque no hay que olvidar, señores, que el individuo humano, por sólo serlo, y sin necesidad de elevarse sobre el nivel general de su tiempo, en la accion ó la idea, forma ya más ó ménos directamente en todas partes las instituciones, en cási todas contribuye á la redaccion de las leyes, y va modificando por donde quiera, cuando no violentamente truncando, las seculares constituciones ú organismos colectivos del Estado. Recordad, á este propósito, que el insigne Bossuet puso al frente de su *Discurso sobre la del Universo* las siguientes palabras: «Aun»que la historia,» decia, «fuera inútil para los demás hombres, se»ria preciso, con todo eso, que la leyesen los Príncipes, porque no »hay medio mejor de saber lo que pueden las pasiones y los inte»reses, los tiempos y las ocasiones, los buenos y los malos conse»jos; y por la misma razon de que los libros históricos únicamen»te están tejidos con sus reales acciones, parecen peculiarmente »escritos para ellos. Si la experiencia les es necesaria para adqui»rir la prudencia que necesita la gobernacion, claro está que nada »ha de serles más útil que juntar sus experimentos diarios con »los ejemplos de los siglos anteriores; al revés de lo que comun»mente se advierte, que es que, á expensas de sus súbditos y de su »propia gloria, aprenden á entender en los negocios difíciles que »les ocurren, cuando con el auxilio de la historia pudieran haber »formado su juicio sin más que estudiar los casos precedentes.» Pues esto, que se escribia en la corte de un Príncipe que dijo, y dijo bien, que él era el *Estado*, para que sirviese de leccion á los de su clase, con idéntica razon ha de aplicarse ahora á todos los ciudadanos gobernantes en esta nuestra sociedad, mucho más rica en fuerzas y elementos activos que la de entónces, y mucho más necesitada de ciencia en su direccion por consiguiente. Y ¡ojalá que los libros de buena historia alcanzasen á satisfacer así en adelante la creciente necesidad de leer que todas las clases sociales están experimentando! Que eran propios, ciertamente, los libros de caballería, ó los romances nuevos de peregrinos é increibles sucesos para alimentar el espíritu de aquellas generaciones descubridoras y conquistadoras que doblaron el Cabo de Hornos ó el de Buena Esperanza, y fundaron naciones europeas en las nuevas y en las viejas Indias, las cuales, por demás confiadas en lo sobrenatural, y sobradamente incrédulas en su propia energía, gustaban de atribuirá otras causas que las que puede la historia inquirir sus proezas. Compréndese tambien fácilmente que durante la primera mitad de este siglo prosperase mucho en una sociedad tan agitada por las privadas pasiones, que habia desencadenado el individualismo filosófico y político, la novela; género de literatura que pone en escena esas pasiones mismas, y las adula, cuando no las divierta.

Con tales escritos, poco usados en la antigüedad, donde no hicieron tanta falta, porque nunca del todo acabó en ella la vida pública, han entretenido largos ocios los muchos millares de individuos indisciplinados é inquietos, que ningun medio tenian de influir, hasta hace poco, en los destinos de su especie. Pero los tiempos se están velozmente trasformando. Gentes de toda edad y sexo esperan ya, por donde quiera, con el periódico, el folleto, el libro por guia, la resolucion de los inmensos problemas contemporáneos, y atentamente siguen el curso impetuoso ó sereno de las corrientes sociales. Quién con su voto, quién con su voz, cuál con su pluma, cuál con una mera suscricion de periódico, nádie hay ya apénas en las clases cultas que no contribuya de algun modo al universal movimiento político, religioso, industrial, científico. No por otro camino se forma actualmente lo que llamamos *opinion pública*, la cual temprano ó tarde engendra los acontecimientos, destruye ó forma los gobiernos, y hasta grandemente ayuda á acrecentar ó desmembrar hoy las naciones. Y la ciencia primera, y acaso la única, donde todos estos innumerables gobernantes y pensadores pueden aprender algo que los prepare á cumplir con sus presentes destinos, es, á no dudarlo, la historia. Quien inicie y adoctrine, por medio de ella, en los primarios y esenciales problemas sociales á estos atomísticos, pero positivos soberanos del dia, no ejecuta, de consiguiente, una obra meritoria sólo en la literaria, sino tambien en la comun y genuina república. Su oficio, en algo semejante al de los poetas primitivos, iniciadores de la civilizacion humana, tanto tiene de sacerdocio como de magisterio. El triunfo, en suma, de la literatura histórica sobre la de las fábulas exentas de sentido real ni moral, que ha estado y aun está algo en moda, será no ménos que un triunfo social y político á la par de científico.

Verdad es que para que sea este completo han de evitar aun los historiadores no poco frecuentes bajíos, algunos de los cuales aparecen más á flor de agua cada dia. Preciso es que no sigan, al coordinar los hechos, los impulsos ciegos de ninguna pasion ú opinion peculiar ó contemporánea, falsificándolos en su significacion, como en su realidad material los falsificaran un dia los autores convictos de tal crímen por nuestro nuevo compañero el Sr. Godoy; que esquiven la tentacion de buscar forzadas demostraciones en la historia á tésis prévias, deduciendo ántes bien de los hechos que la crítica ponga en claro sus teorías; que abandonen de una vez y por entero el sentido heróico, optimista, propio de un arte, cuando lo era, pero ajeno á todo espíritu científico, con que ha solido hasta aquí escribirse la historia, y que en lugar de buenos ciudadanos forma idealistas devorados de insaciable descontento de lo presente, é incapaces de dar con remedios prácticos jamás. Para que estas lecciones de la historia proporcionen todas las ventajas deseadas, lo que hace falta es que sea aquella real y viva, y hasta anecdótica si se quiere, pero tal, que represente ni mejores ni peores que en sí fueron á los hombres y á las instituciones pasadas.

Ningun maestro como la historia así realizada puede enseñar á distinguir lo hacedero de lo imposible, y á no esperar ni desesperar con exceso de nádie ni de nada; ninguno demostrará tan á las claras que las personas con sus defectos, y las instituciones con sus irregularidades y vacíos, pueden ser, y con frecuencia son, utilísimos instrumentos sociales; ninguno pondrá tan de relieve que la moderacion, la prudencia, la laboriosidad, la perseverancia constituyen los mejores recursos de cada pueblo para retener ó acrecentar la herencia de sus antepasados; y que lo mismo en las colectividades que en los indivíduos, premia Dios tan largamente esta moderacion, esta prudencia, esta laboriosidad, y la perseverancia esta, cuanto inflexiblemente castiga la ligereza, la imprevision, la flojedad ó la impaciencia. Y no hay duda, señores, que expuestas sin pasion personal, con buena crítica, con ánimo levantado tales lecciones, serán ya perennemente útiles; porque lo que hay que temer de hoy más, sobre la tierra, es el imperio de lo superficial, de lo vago, de lo mal definido, de lo intransigente, de lo extremado, de lo irreflexivo, de lo que está en contradiccion, en fin, con la experiencia de los siglos pasados, ó es incompatible con la armonía de los hombres; lazos indispensables estos dos últimos de la Sociedad y de la Humanidad, cuyo afianzamiento es acaso el más próximo y directo fin de la historia.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

BANCO UNIVERSAL DE AHORROS EN LIQUIDACION.—Se participa á los interesados en esta Sociedad que las oficinas de la misma se han trasladado á la calle del Piamonte, núm. 3. cuarto tercero derecha.

Madrid 21 de Agosto de 1870. = Por acuerdo de la Junta liquidadora, el Secretario, Juan de Lasarte. X—1763

BAÑOS DE VILLAVIEJA (PROVINCIA DE CASTELLON).—Han sido cuidadosamente atendidos los deseos de los bañistas, que cada vez acuden en mayor número á este benéfico establecimiento, construyéndose recientemente un vasto edificio conocido por la *Hospederia del Conde*, en el que los concurrentes hallarán habitaciones cómodas, ventiladas y convenientemente amuebladas, servicio de fonda esmerado, salon de descanso con piano, periódicos y otros entretenimientos propios de esta clase de establecimientos, y en la próxima temporada que da principio en 1.° de Setiembre habrá oratorio.

Sin embargo de ser los precios reducidos, las familias que deseen mayor economía podrán á voluntad servirse de las cocinas, ahorrándose el importe de la comida de fonda.

Entre la estacion de Nules y Villavieja hay sólo un trayecto de 20 minutos, que recorren carruajes cómodos y baratos por una excelente carretera. X—1609—1

CUENTOS MORALES DEDICADOS Á LA INFANCIA, POR D. Diego Vidal.—Se vende en las librerías de Hernando, Rosado é hijos de Vazquez, y en la casa del autor, calle de Carretas, núm. 29, cuarto segundo.—Su precio, una peseta; y los pedidos hechos directamente al autor obtendrán una rebaja proporcionada al número de ejemplares.

ANUARIO DE LA HIDROLOGÍA MÉDICA ESPAÑOLA.—(Volúmen 1.°—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Cárlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresion en 8.° francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadernado á la inglesa, en Madrid. En provincias 20 rs. en rústica y 24 á la inglesa.

Los pedidos se harán á la redaccion, Aduana, 31 y 33, Madrid; á las principales librerías de Madrid y provincias, y á los Sres. Roas, Valverde, 16, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el mporte adelantado de la obra.

SANTOS DEL DIA.

Santos Sinforiano, Fabriciana, Hipólito y Timoteo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 1870.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO DEL CIELO
6 de la m.	710,20	14,7	10,0	N. E....	Calma..	Despejado.
9 de la m.	710,57	19,1	13,7	N. E....	Brisa...	Idem.
12 del dia.	709,98	26,3	16,8	N. E....	B.ª suav.	Idem.
3 de la t.	709,06	29,0	17,0	N. O....	Idem ...	Idem.
6 de la t.	708,76	25,5	14,9	N. O....	Calma...	Idem.
9 de la n.	709,65	21,6	13,5	N. O....	Idem ...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	30,4
Idem mínima de id.	11,3
Diferencia	19,1
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	9,6
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	40,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal	55,1
Diferencia	14,9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

RESULTADOS *meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 21 de Agosto de los dos quinquenios de* 1860 *á* 1864 *y de* 1865 *á* 1869.

1860 á 1864.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	707,90	14,7	11,9	71	8,9
9 de la mañana.	708,33	21,2	15,5	54	10,1
12 del dia.....	707,89	27,3	18,0	39	10,9
3 de la tarde...	706,84	29,0	18,1	32	7,6
6 de la tarde...	706,80	26,8	17,1	35	9,4
9 de la noche...	707,49	22,5	14,4	39	8,0
12 de la noche...	707,94	19,3	13,2	48	8,1

	mm		°
Presion barométrica máxima (1863)	710,73	Temperatura máxima al sol (1860)	46,5
Idem id. mínima (1864)	703,54		mm
Diferencia	7,19	Lluvia media en los cinco años	0,00
	°	Lluvia máxima	0,0
Temperatura máxima á la sombra (1860)	35,1		mm
Idem mínima id. (1863)	11,1	Evaporacion media en los cinco años	9,94
Diferencia	24,0	Idem máxima (1861)	12,1

1865 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	707,71	17,2	13,3	66	9,5
9 de la mañana.	708,02	23,6	17,2	52	11,3
12 del dia.....	707,23	29,4	19,0	37	11,0
3 de la tarde...	706,08	31,1	19,0	31	10,2
6 de la tarde...	705,63	28,5	17,0	30	8,6
9 de la noche..	706,40	23,5	15,4	41	8,8
12 de la noche..	706,63	20,9	14,4	49	8,9

	mm		°
Presion barométrica máxima (1868)	709,52	Temperatura máxima al sol (1869)	42,2
Idem id. mínima (1865)	702,50		mm
Diferencia	7,02	Lluvia media en los cinco años	0,00
	°	Lluvia máxima	0,0
Temperatura máxima á la sombra (1865)	34,5		mm
Idem mínima id. (1866)	13,3	Evaporacion media en los cinco años	7,58
Diferencia	21,2	Idem máxima (1865)	9,98

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia* 21 *de Agosto de* 1870.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	766,8	19,2	N. O...	Brisa....	Cási cub.°..	Tranq.ª
Oviedo.....	766,9	20,4	S. O...	Idem....	Cási desp.°	»
Coruña, á 7 h.	763,7	19,0	E	Idem....	Despejado.	Bella.
Santiago.....	765,9	18,7	N. E...	Idem....	Idem.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	764,6	17,0	N.....	Brisa....	Niebla.....	Bella.
Badajoz.....	»	26,0	N. E...	Calma...	Despejado.	»
S. Fern.°, á 7 h.	764,1	23,1	E.....	Idem....	Idem.....	Tranq.ª
Sevilla.....	762,9	27,0	N.....	Brisa....	Idem.....	»
Tarifa.....	762,4	23,3	E.....	Idem....	Idem.....	Tranq.ª
Granada.....	765,8	20,4	N.....	Idem....	Idem.....	»
Alicante.....	765,7	25,2	S. E...	Calma....	Idem.....	Tranq.ª
Murcia.....	765,3	24,8	S. S. O.	Idem....	Idem.....	»
Valencia.....	765,7	26,2	N. O...	Brisa....	Idem.....	»
Barcelona.....	763,9	22,5	E.....	Idem....	Nubes.....	Tranq.ª
Zaragoza.....	»	19,8	N. O...	Viento...	Despejado.	»
Soria.....	763,3	16,1	N. E...	Brisa....	Idem.....	»
Búrgos.....	765,8	15,2	N. E...	Viento..	Nubes.....	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	766,2	18,6	S. E ...	Brisa....	Despejado.	»
Madrid.....	766,4	19,1	N. E...	Idem....	Idem.....	»
Ciudad-Real..	766,1	22,6	E.....	Idem....	Idem.....	»
Albacete.....	765,1	20,0	O. N. O.	Idem....	Idem.....	»
Brest (7 horas).	767,9	14,2	N.....	Calma....	Idem.....	Bella.
Bayona (idem).	766,0	13,0	S. E....	Brisa....	Idem.....	Picada.
Cette (idem)...	765,0	25,0	N. O...	Idem....	Idem.....	G. calma
Marsella (idem)	758,0	18,0	N. O...	Idem....	Idem.....	Gruesa.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).
Observaciones meteorológicas del dia 13 *de Agosto de* 1870.

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centíg.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO. Direccion.	VIENTO. Fuerza. (2)	ESTADO del cielo.
	milíms.	°	milíms.			grams.	
m. n.	759,8	19,7	15,1	89	O.....	0	
2	759,3	19,2	14,8	89	O.....	0	
4	759,1	18,2	13,7	88	O.....	0	
6	759,5	20,0	14,5	83	SE....	0	
8	759,9	22,5	14,2	70	SE....	5	
10	759,0	23,5	14,8	68	O.....	22	Muy nuboso durante las 24 horas.
m. d.	758,8	24,6	15,3	66	O.....	22	
2	758,0	25,0	16,0	68	O.....	35	
4	757,5	25,0	16,0	68	O.....	21	
6	757,0	23,4	16,5	77	ONO..	25	
8	757,8	22,0	16,9	86	O.....	10	
10	757,6	20,8	16,3	89	O.....	0	
m. n.	757,1	20,4	15,8	89	O.....	0	

Temperatura máxima del dia	25°,6	
Temperatura mínima del dia	18,2	
Temperatura máxima al sol	49,8	
Evaporacion en las 24 horas	3,5	milímetros.
Lluvia en las 24 horas	»	

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 14'25 pesetas la arroba; de 0'54 á 0'65 la libra y á 1'75 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'31 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Tocino añejo, de 21'50 á 22'50 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'76 á 0'89 el kilógramo.

Garbanzos, de 9 á 15 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'70 la libra, y de 0'76 á 1'52 el kilógramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 0'48 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilógramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilógramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilógramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'30 el cuartillo, y de 4'76 á 5'95 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'75 á 14'25 pesetas la fanega, y de 23'08 á 25'79 el hectólitro.

Cebada, de 5 á 6 pesetas la fanega, y de 9'05 á 10'86 el hectólitro.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas.....	126
Carneros.....	538
Terneras.....	57
TOTAL.....	721

Su peso en libras.... 58.558.—Idem en kilógramos.... 26.942'124.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Agosto de 1870.=El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Mañana, á las ocho y media de la noche, tendrá lugar en este teatro una funcion extraordinaria á beneficio de los empresarios del de la Zarzuela, en el que tomará parte el eminente artista Sr. Tamberlick.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.° impar.—*Kimperkorodet.*—El baile de gran espectáculo *El espíritu del mar.*

TEATRO DE VERANO (*Circo de Paul*).—A las ocho y media de la noche.—*El relámpago.—La flor de Andalucía*, baile.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—El apropósito nuevo *Napoleon I Bonaparte, ó el incendio de Moscow.*

Mañana tendrá lugar el beneficio del popular clown inglés Mr. Charlie Keith.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Hoy no hay funcion.

CAMPOS ELÍSEOS.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.